



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0195909

SALA PRIMERA

Registro núm.: 69/88

EXCMOS. SEÑORES

ASUNTO: Amparo promovido --
por D. PEDRO CIFUENTES ARIAS

D. Francisco Tomás y Valiente

D. Francisco Rubio

Llórrente.

SOBRE: Impugnación de Auto
del Tribunal Central de Tra-
bajo dictado en recurso de
suplicación contra otro de
la Magistratura de Trabajo
núm. 14 de Madrid relativo
a nulidad de actuaciones en
proceso sobre reclamación -
de salarios.

D. Antonio Truyol Serra

D. Eugenio Díaz Eimil

D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-
Ferrer

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recurso
de amparo promovido por don Pedro Cifuentes Arias.

I - ANTECEDENTES

Primero.-- El día 15 de enero de 1988 tuvo entrada en es-
te Tribunal demanda de amparo de don Pedro Cifuentes Arias frente
al Auto dictado con fecha 9 de octubre de 1987 por el Tribunal --
Central de Trabajo declarando la improcedencia del recurso de su-
plicación interpuesto contra Auto de la Magistratura de Trabajo -
número 14 de Madrid de 22 de octubre de 1984 en proceso seguido -

0 0195910

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

a instancia de don José Luis Rosado San Martín y don José Gómez Sánchez sobre reclamación salarial contra el recurrente en amparo y don Domingo Sánchez Sendín en cuanto titulares del cine Pala---cios de Getafe, quienes pedían en suplicación la nulidad de actuaciones del proceso de instancia, a la sazón en fase de ejecución de Sentencia, por no haber sido citados al mismo.

El recurso de amparo fue admitido a trámite.

Segundo.— Por otrosí de la demanda de amparo se pidió — la suspensión de la ejecución del procedimiento de instancia alegándose que la entrega de las cantidades a los demandantes de dicho proceso, cantidades consignadas para recurrir en suplicación, serían de muy dificultosa recuperación, de modo que si la no recuperación se produjese, el amparo perdería su finalidad. Para sustanciar la pretensión de suspensión se formó pieza separada otorgándose audiencia sobre ella al mismo demandante y al Ministerio Fiscal.

El demandante no ha formulado nuevas alegaciones.

El Ministerio Fiscal ha manifestado su conformidad a la suspensión.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.— Aunque la resolución formalmente impugnada es un Auto del Tribunal Central de Trabajo resolutorio de un recurso

0 0195911

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

de suplicación, el contenido de la demanda de amparo permite precisar que lo realmente impugnado es toda la actuación de instancia de la Magistratura a partir del momento siguiente al de la presentación de la demanda laboral por haberse seguido el proceso inaudita parte, presuntamente, con infracción del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución. En consecuencia, la ejecución de la Sentencia dictada en aquel proceso puede determinar grandes dificultades para recuperar las cantidades que, como consecuencia de aquélla, se hubiesen entregado, de modo que la no recuperación de las mismas haría perder al amparo su finalidad. Por otra parte, el pago de esas cantidades está asegurado al haber sido consignadas para recurrir en suplicación.

Ello ha de entenderse así con los elementos de juicio obrantes en las actuaciones y habida cuenta del carácter apremiante de la pretensión de suspensión, sin que, por su eficiencia provisional o transitoria, nada obste a que se modifique la suspensión si los demandados comparecen y aportan elementos que así lo aconsejen conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Por lo expuesto, la Sala acuerda suspender la ejecución de la firmeza de la resolución impugnada sólo en cuanto determinante de la ejecución de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de 16 de febrero de 1984 dictada en el proceso número 490/1983; para cumplimiento de lo cual se remitirán certificaciones de este Auto al Tribunal Central y a la Magistratura de Trabajo.

Madrid, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.